

CONTABLE TRIBUTARIO

mensual • octubre 2011

N° 26

SEGMENTO TRIBUTARIO

CONTENIDO:

- INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PERCUNIA-RIAS 1
- INFRACCIONES TRIBUTARIAS 10

DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés
Dr. Ramiro Arias Barriga

COORDINACIÓN:

Dra. Alexandra Aucancela Mora

DIRECCIONES:

Quito:

Reina Victoria N 21-14 y Roca
Of. 6 A • (02) 254 3273 / 252 9145
info.legal@pudeleco.com

Guayaquil:

(04) 239 8903 / 229 3496
ventas@gye.pudeleco.com

Cuenca:

(07) 288 6573
pudecuen@cue.satnet.net

Ambato:

(03) 242 5403
pudelecoambato@andinanet.net

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN ® 2010

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PERCUNIA-RIAS

En el Suplemento del Registro Oficial N° 553 de 11 de octubre de 2011, se publica el **Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias**, estableciéndose sanciones que en algunos casos no mantienen coherencia y armonía con la norma legal y el Código Tributario, como ocurre con las declaraciones en cero que deben ser objeto de multa, según el presente instructivo, cuando esto acontece; sin embargo, esta situación se puede producir por variadas circunstancias; la norma reglamentaria determina que en la declaración sustitutiva se calculará intereses y multas, es decir, cuando el contribuyente si tuvo movimiento, pero no tenía la información contable al día para la presentación de la declaración; en otros casos, la declaración en cero es totalmente válida, como por ejemplo, una sociedad que se inscribió en el RUC, pero aún no inicia sus actividades económicas, una sociedad en proceso de disolución sin movimiento, o una sociedad en proceso de liquidación, etc.

Sin embargo, conviene revisar detenidamente el Instructivo para extraer nuestras propias opiniones:

ÍNDICE Y CONTENIDO

- 1 IDENTIFICACIÓN DEL INSTRUCTIVO
- 2 OBJETO
- 3 ALCANCE
- 4 NORMATIVA

4.1. BASE LEGAL

4.2. RESPONSABILIDAD

4.3. NORMAS GENERALES

5 DESCRIPCIÓN NARRATIVA DEL INSTRUCTIVO

5.1. *Estratificación de contribuyentes para la aplicación equitativa y proporcional de cuantías.*

5.2. *Cuantías para sancionar presentación tardía y no presentación de declaraciones de impuesto a la*

renta, IVA en calidad de agente de percepción, IVA en calidad de agente de retención, retenciones en la fuente de impuesto a la renta, ICE y anexos.

5.3. *Cuantías de multa para infracciones para las cuales la norma no ha previsto sanción específica.*

5.4. *Sanciones por declaración patrimonial.*

5.5. *Disposiciones generales.*

6. GLOSARIO DE TÉRMINOS

1 IDENTIFICACIÓN DEL INSTRUCTIVO

NOMBRE DEL MACRO - PROCESO:	Gestionar y Controlar el Cumplimiento Tributario		
NOMBRE DEL PROCESO:	Gestionar Controles Extensivos		
NOMBRE DEL SUB - PROCESO:	Sancionar Incumplimientos.		
VERSIÓN DEL DOCUMENTO	1.0	FRECUENCIA DE EJECUCIÓN	diaria
RESPONSABLE DEL PROCESO:	Área de Infracciones, Ciclo Básico		

2 OBJETO

Implantar un modelo sancionatorio que gradúe la onerosidad de las cuantías de sanción por tipo de infracción, y por segmento o estrato de contribuyente, atiende principios de legalidad, equidad y proporcionalidad.

3. ALCANCE

El instructivo describe la manera de determinar cuantías de sanciones pecuniarias por contravención y faltas reglamentarias.

4. NORMATIVA

4.1 BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Tributario.
- Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el R. O. N° 181 de 30 de abril del 1999 - Ley 99-24.
- Ley de Régimen Tributario Interno.
- Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, (R. O. N° 206, 2 dic. 1997).

- Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del R. O. N° 242 de 29 de diciembre del 2007.
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
- Reglamento a la Ley del Registro Único de Contribuyentes.
- Código de Ética de los Servidores del Servicio de Rentas Internas.

4.2 RESPONSABILIDAD

- a) El servidor o trabajador que incumpliere sus obligaciones o contraviere las disposiciones de este Instructivo, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

El régimen disciplinario lo aplicará el SRI sobre la base de las disposiciones y procedimientos de la Ley Orgánica de Servicio Público, Estatuto de Personal del SRI y demás normativa secundaria aplicable; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal que le corresponden establecer a la Contraloría General del Estado.

4.3 NORMAS GENERALES

El presente instructivo será de aplicación obligatoria para todo el personal del SRI a nivel nacional.

- Todos los aspectos que no se encuentren normados de forma expresa en este instructivo deberán ser complementados o suplidos por las disposiciones del marco normativo vigente.
- El presente documento será de aplicación nacional, y se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Prevención de Infracciones de la Dirección Nacional, quien definirá los lineamientos referentes a este instructivo. En caso de existir sugerencias por parte de las direcciones regionales o provinciales, estas serán remitidas al Departamento de Prevención de Infracciones para su análisis y posterior actualización.
- El Departamento de Prevención de Infracciones velará por el debido cumplimiento de las disposiciones impartidas en el presente documento.

5. DESCRIPCIÓN NARRATIVA DEL INSTRUCTIVO

Para determinar cuantías de sanciones pecuniarias por contravención y faltas reglamentarias, se deberá seguir las siguientes directrices:

5.1. Estratificación de contribuyentes para la aplicación equitativa y proporcional de cuantías.

Para el establecimiento de las cuantías de sanciones pecuniarias, se observará la siguiente estratificación prevista en las normas tributarias, y en las regulaciones emitidas por la administración tributaria:

- Contribuyentes especiales.
- Sociedades con fines de lucro.

- Personas naturales obligadas a llevar contabilidad.
- Personas no obligadas a llevar contabilidad y sociedades sin fines de lucro.

5.2. ***Cuantías para sancionar presentación tardía y no presentación de declaraciones de impuesto a la renta, IVA en calidad de agente de percepción, IVA en calidad de agente de retención, retenciones en la fuente de impuesto a la renta, ICE y anexos.***

5.2.1. Liquidación de sanciones pecuniarias.- Los sujetos pasivos podrán liquidar y pagar sus multas, adicionalmente a los casos establecidos en el artículo N° 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en los siguientes casos:

- Cuando los sujetos pasivos se encuentren obligados a presentar la declaración de impuesto a la renta, registren en cero las casillas de ingresos y del impuesto causado del período declarado.
- Cuando la declaración de impuesto al valor agregado efectuada por un sujeto pasivo, en calidad de agente de percepción, registren en cero las casillas de impuesto a pagar y de ventas del período declarado.
- Cuando las declaraciones de impuesto al valor agregado como agente de retención y retenciones en la fuente de impuesto a la renta, registre en cero las casillas de impuesto a pagar.

- Cuando la declaración de impuesto a los consumos especiales, registren en cero las casillas de impuesto a pagar y de base imponible del impuesto a los consumos especiales durante el período declarado.
- Cuando se presenten anexos de información fuera del plazo establecido para el efecto.

En los indicados casos, la multa se calculará observando las situaciones y cuantías a continuación señaladas:

5.2.1.1. *Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la administración tributaria:*

Los sujetos pasivos que no hubieren recibido aviso de la administración tributaria, respecto de la no presentación de declaraciones o anexos, en las situaciones y condiciones referidas en el numeral 5.2.1 del presente instructivo, podrán cumplir sus obligaciones de declaraciones o anexos considerando las multas con las siguientes cuantías: (VER SIGIENTE PÁG. TABLA I)

5.2.1.2 *Cuantías de multas liquidables por omisiones detectadas y notificadas por la administración tributaria:*

Los sujetos pasivos que hubieren sido notificados por la administración tributaria, respecto de la no presentación de declaraciones o anexos, en las situaciones y condiciones referidas en el numeral 5.2.1

del presente instructivo; y, cuando se le hubiere aperturado un proceso que podría conllevarle a una sanción pecuniaria, por no ser factible, ni materialmente posible la aplicación de la sanción de clausura; podrán cumplir sus obligaciones de declaraciones o anexos liquidando y pagando antes de la notificación de la resolución sancionatoria, las siguientes cuantías de multa: (VER TABLA II).

TABLA I

TIPO DE CONTRIBUYENTE	CUANTÍAS EN DÓLARES DE LOS E.E. U.U
CONTRIBUYENTE ESPECIAL	USD 250,00
SOCIEDADES CON FINES DE LUCRO	USD 125,00
PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	USD 62,50
PERSONA NATURAL NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD, SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO	USD 31,25

TABLA II

TIPO DE CONTRIBUYENTE	CUANTÍAS EN DÓLARES DE LOS E.E. U.U
CONTRIBUYENTE ESPECIAL	USD 375,00
SOCIEDADES CON FINES DE LUCRO	USD 187,00
PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	USD 93,75
PERSONA NATURAL NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD, SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO	USD 46,88

5.2.2. Cuantías de multa por omisiones detectadas y juzgadas por la administración tributaria.

Las penas pecuniarias aplicadas a sujetos pasivos incurso en omisión de declaración de impuestos, o incumplimiento en la presentación de anexos de información, luego de concluido un proceso sancionatorio, por no haber sido factible, ni materialmente posible la aplicación de la sanción de clausura; tendrán las siguientes cuantías de multa:

TIPO DE CONTRIBUYENTE	CUANTÍAS EN DÓLARES DE LOS E.E. U.U
CONTRIBUYENTE ESPECIAL	USD 500,00
SOCIEDADES CON FINES DE LUCRO	USD 250,00
PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	USD 125,00
PERSONA NATURAL NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD, SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO	USD 62,50

En el caso de que un sujeto pasivo hubiere incurrido en contravención, y recibido sanción de clausura, o de multa por no presentación de declaraciones o anexos, según corresponda a la infracción; y, que posteriormente cumpliera con la obligación tributaria, encontrándose en los casos previstos en el numeral 5.2.1 del presente instructivo, podrá liquidar su multa conforme a lo señalado en el numeral 5.2.1.1, por incurrir en falta reglamentaria de presentación tardía.

5.3. *Cuantías de multa para infracciones para las cuales la norma no ha previsto sanción específica.*

5.3.1. *Cuantías por contravenciones y faltas reglamentarias.* Las contravenciones y faltas reglamentarias categorizadas por la administración tributa-

ria, en atención a su gravedad, tendrán la siguiente calificación, de menor a mayor:

- Contravención tipo “A”.
- Contravención tipo “B”.
- Contravención tipo “C”.

CUANTÍAS DE MULTAS PARA CONTRAVENCIONES

TIPO DE CONTRIBUYENTE	CUANTÍA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA		
	TIPO “A”	TIPO “B”	TIPO “C”
CONTRIBUYENTE ESPECIAL	USD 125,00	USD 250,00	USD 500,00
SOCIEDADES CON FINES DE LUCRO	USD 62,50	USD 125,00	USD 250,00
PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	USD 46,25	USD 62,50	USD 125,00
PERSONA NATURAL NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD, SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO	USD 30,00	USD 46,25	USD 62,50

CUANTÍAS DE MULTAS PARA FALTAS REGLAMENTARIAS

TIPO DE CONTRIBUYENTE	CUANTÍA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA		
	TIPO “A”	TIPO “B”	TIPO “C”
CONTRIBUYENTE ESPECIAL	USD 83,25	USD 166,50	USD 333,00
SOCIEDADES CON FINES DE LUCRO	USD 41,62	USD 83,25	USD 166,50
PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	USD 35,81	USD 41,62	USD 83,25
PERSONA NATURAL NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD, SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO	USD 30,00	USD 35,81	USD 41,62

5.3.2. Sanción para contribuyentes RISE.- A los contribuyentes que se encuentren dentro del régimen simplificado RISE, se les aplicará el mínimo de la cuantía prevista en el código tributario para sancionar contravención o falta reglamentaria, según fuere el caso.

5.4. Sanciones por Declaración Patrimonial.

5.4.1. Liquidación sin notificación.-

Los sujetos pasivos que no hubieren sido notificados por la administración tributaria respecto de la omisión, o no presentación de la declaración patrimonial dentro del plazo previsto en las normas emitidas para el efecto, podrán liquidar y pagar su multa, de conformidad con la tabla señalada a continuación, siempre y cuando, para el caso de omisión, se cumpla con la presentación de la declaración patrimonial.

5.4.2. Liquidación antes de resolución sancionatoria.- Cuando la administración tributaria hubiere notificado a los sujetos pasivos con el inicio de un proceso de control o sancionato-

rio, respecto de la omisión o no presentación de la declaración patrimonial dentro del plazo previsto en las normas emitidas para el efecto, podrán los sujetos pasivos liquidar y pagar la multa, antes de producida la notificación de la resolución del sumario, de conformidad con la tabla señalada a continuación; siempre y cuando, para el caso de omisión, se cumpla con la presentación de la declaración patrimonial.

5.4.3. Cuantías de multa por presentación tardía u omisión detectada y juzgada por la administración tributaria.-

Cuando la Administración Tributaria, mediante sumario ha llegado a determinar que un sujeto pasivo ha omitido, o no presentado su declaración patrimonial dentro del plazo previsto en las normas emitidas para el efecto, procederá a sancionarlo de conformidad con las tablas señaladas a continuación por presentación tardía o no presentación, según corresponda, sin perjuicio de que para el caso de omisión, el sujeto pasivo cumpla con la obligación de presentar su declaración patrimonial.

SI USTED ES SUScriptor
CONSULTE NUESTRA
PÁGINA WEB

www.correolegal.com.ec



PROXIMAMENTE LE ENTREGAREMOS SU CLAVE PARA QUE NAVEGUE CON MAYOR COMODIDAD

CUANTÍAS DE MULTA POR PRESENTACIÓN TARDÍA DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL

MES O FRACCIÓN DE MES DE VENCIMIENTO	LIQUIDACIÓN SIN NOTIFICACIÓN (5.4.1)	LIQUIDACIÓN ANTES DE RESOLUCIÓN SANCIONATORIA (5.4.2)	MULTAS JUZGAMIENTO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (5.4.3)
1er. Mes	USD 30	USD 40	USD 50
2do. Mes	USD 40	USD 70	USD 100
3er. Mes	USD 50	USD 100	USD 200
4to. Mes	USD 75	USD 150	USD 300
5to. Mes	USD 100	USD 200	USD 400
6to. Mes	USD 125	USD 250	USD 500
7mo. Mes	USD 150	USD 300	USD 600
8vo. Mes	USD 175	USD 350	USD 700
9no. Mes	USD 200	USD 400	USD 800
10mo. mes en adelante	USD 250	USD 500	USD 1.000

CUANTÍAS DE MULTA POR NO PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL

TOTAL ACTIVOS	CUANTÍAS POR NO PRESENTACIÓN EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (5.4.3)
200.000-250.000	USD 500
250.001-300.000	USD 700
300.001-350.000	USD 900
350.001-400.000	USD 1.100
400.001-450.000	USD 1.300
450.001 - EN ADELANTE	USD 1.500

5.5 Disposiciones Generales.-

PRIMERA.- El pago de la multa por concepto de contravención o falta reglamentaria no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

SEGUNDA.- Cada infracción tendrá un proceso individual, y como tal, recibirá una sanción particular, excepto en los casos en los cuales, se juzgue y sancione una conducta infractora única, y que la misma no haya sido notificada previamente con preventiva de sanción o inicio de sumario individual.

TERCERA.- Para una cabal aplicación de las cuantías previstas en el numeral 5.3.1, del presente instructivo, se expedirá de manera complementaria un anexo que detalle taxativamente las infracciones y su categorización.

CUARTA.- El presente instructivo deja sin efecto las instrucciones y procedimientos, en la parte o contenidos que se le opongan; para lo cual, se armonizarán con el mismo, todos los procedimientos y manuales relacionados.

QUINTA.- Solo se iniciarán procesos de sanción pecuniaria, cuando el monto de la sanción a imponerse sea mayor al costo de su procesamiento y gestión, el mismo que será estimado por el funcionario designado para el efecto por el Director Regional respectivo.

Cuando exista capacidad operativa disponible, o por consideraciones de control, o importancia económica, se podrán iniciar acciones sancionatorias que no contemplen pago de obligaciones económicas, o por montos menores al valor de su procesamiento y gestión. En el segundo caso la autoridad sancionadora deberá justificar objetivamente su disposición.

6. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Agente de retención:** Constituyen agentes de retención las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello.
- **Contravención:** Constituye contravención las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en las disposiciones legales.
- **Falta reglamentaria:** Constituye falta reglamentaria la violación de reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general, que no se encuentren comprendidas en la tipificación de delitos o contravenciones.
- **Procedimiento sumario:** Acto administrativo que parte de la determinación de una presunta infracción, y que juzga, sanciona u absuelve de responsabilidad, con observancia de procedimientos y normas constitucionales y legales.
- **Resolución de sanción:** Acto administrativo emitido por funcionario competente a través de la cual se impone una sanción.
- **Sanciones pecuniarias:** Constituye sanción pecuniaria la imposición de una multa.
- **Sujeto pasivo:** Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS

AUTOR: Dr. Carlos Velasco Garcés.

Uno de los temas que más preocupa a los contribuyentes, es lo relacionado con las infracciones tributarias que configuran un conjunto de sanciones que van desde la multa, pasando por la clausura, suspensión de actividades, decomiso, incautación definitiva hasta la prisión y reclusión menor ordinaria.

Por esta razón se debe recordar lo que prescribe el Código Tributario sobre estos aspectos que, a no dudarlo, entraña riesgo para el contribuyente que por acción u omisión ha incurrido en violaciones a la norma legal vigente.

(Referencia: Ley para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 242 de 29 de diciembre de 2007).

Constituyen infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con penas establecidas con anterioridad a esta acción u omisión.

CLASES DE INFRACCIONES

Para efecto de su juzgamiento y sanción, las infracciones tributarias se clasifican en **delitos, contravenciones y faltas reglamentarias**.

Constituyen delitos los tipificados y sancionados como tales en el Código tributario y en otras leyes tributarias. Para la configuración del delito se requiere la existencia de dolo.

Las penas relativas a delitos se gradarán tomando en consideración las circunstancias atenuantes o agravantes que existan y además, la cuantía del perjuicio causado por la infracción. Se aplicará el máximo de la sanción, cuando sólo hubieren circunstancias agravantes; el mínimo, cuando sólo hubiesen circunstancias atenuantes; y, las intermedias, según la concurrencias de circunstancias agravantes y atenuantes.

Constituyen contravenciones las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de los deberes formales del contribuyente y deberes de funcionarios públicos, que según lo disponen los artículos 96 y 101 del mismo cuerpo legal (Código tributario).

Son deberes formales de los contribuyentes o responsables:

1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la Administración Tributaria:
 - o Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
 - o Solicitar los permisos previos que fueren del caso;
 - o Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros,

mientras la obligación tributaria no esté prescrita;

- o Presentar las declaraciones que correspondan;
- o Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
4. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

DEBERES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Los notarios, registradores de la propiedad y en general los funcionarios públicos, deberán exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias que para el trámite, realización o formalización de los correspondientes negocios jurídicos establezca la ley.

Están igualmente obligados a colaborar con la administración tributaria respectiva, comunicándole oportunamente la realización de hechos imponible de los que tengan conocimiento en razón de su cargo.

Constituyen faltas reglamentarias las violaciones de reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general, que no se encuentren comprendidas en la tipificación de delitos y contravenciones.

Para la configuración de las contravenciones y faltas reglamentarias, basta la transgresión de la norma.

En esta ocasión tomaremos como aspecto central del análisis la figura de la contravención.

CONCEPTO

Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros o de los empleados o funcionarios públicos que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retaren la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos.

SANCIONES POR CONTRAVENCIONES

A las contravenciones establecidas en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias se aplicará como pena pecuniaria una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezca en las respectivas normas.

Para aquellas contravenciones que se castiguen con multas periódicas, la sanción por cada período, se impondrá de conformidad a los límites establecidos en el párrafo anterior.

Los límites antes referidos no serán aplicables en los casos de contravenciones en los que la norma legal prevea sancione específicas.

El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

COMPETENCIA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, es también pública, y se ejerce por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria, o para resolver reclamos de los contribuyentes o responsables.

El afectado con la sanción por contravenciones o faltas reglamentarias podrá deducir los mismos recursos o proponer las mismas acciones que, respecto de la determinación de obligación tributaria, establece el Código Tributario.

Sin embargo de ello, es importante referirse al artículo 439 del Código Tributario que establece **rebajas de las sanciones pecuniarias** impuestas por contravenciones, el tenor del mismo es el siguiente:

“Art. 439.- Aunque estuvieren ejecutoriadas las sanciones impuestas por contravenciones, la máxima autoridad de la administración tributaria respectiva podrá rebajarlas, hasta en el ochenta por ciento en cualquier tiempo, siempre que se pague la obligación tributaria adeudada y los intereses causados, o se aceptare un convenio de pago.

No se hará efectiva la rebaja, si hubiere reincidencia en la contravención, o no se cumpliera con lo estipulado en el convenio de pago.”

La disposición precedente en consecuencia, exige que la rebaja del ochenta por ciento de la sanción pecuniaria impuesta por contravención, podrá solicitarla el contribuyente afectado siempre y cuando haya cancelada el valor de la obligación tributaria más los intereses correspondientes o en su defecto se haya celebrado un convenio de facilidades de pago.

MANUAL DEL CONTADOR ECUATORIANO

Este Manual es una importante herramienta para el éxito en el desarrollo de su trabajo Contable - Financiero.


¡Legislación al día!

www.correolegal.com.ec



Obra a cargo del **Dr. Carlos Velasco Garcés**, experto en este tema y de dilatada experiencia profesional quien ha ocupado importantes funciones académicas y públicas entre las que se cuenta haber sido asesor principal del Servicio de Rentas Internas **SRI**.